

## SEGURO DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

# hospitalización-pm III

### Características generales:

- Seguro de hospitalización dirigido a cualquier persona que desee disponer de una cobertura de indemnización por día de hospitalización causada por una accidente *-lesión accidental-* que le permita garantizarse unos ingresos para resarcirse de los gastos y el trasiego que comporta dicha hospitalización. Toda persona es asegurable sea hombre o mujer, independientemente de su profesión, dentro de la edad asegurable.
- Garantiza una **prestación económica** al asegurado **por día de hospitalización** ininterrumpida, *durante un plazo superior a 24 horas*, como paciente en un centro sanitario, clínica u hospital **por una lesión accidental**.
- **Lesión accidental:** lesión corporal traumática derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- Seguro de hospitalización **sin reconocimiento médico previo y sin cuestionario de salud**.
- **Indemnización** por días naturales.
- La cobertura de este seguro de hospitalización es **hasta 365 días**.
- **Prestación de 100 euros diarios por hospitalización por accidente** (opción única).
- Seguro con efecto inmediato, **sin carencia**, para las hospitalizaciones por accidente.
- **Edad** de contratación, desde los 5 hasta los 70 años.
- **Fiscalidad:**
  - » Para **EMPRESAS** que contraten seguros de enfermedad a favor de sus trabajadores es **gasto deducible para la empresa y no es salario en especie para el trabajador**, hasta las cantidades señaladas en el art. 43.2.F de la Ley del IRPF. El límite establecido en dicho artículo es el de **500,00 €** anuales por persona cuando el seguro sea a favor del trabajador, cónyuge y descendientes.
  - » Para **empresarios AUTÓNOMOS y PROFESIONES LIBERALES**, que tributen por actividades económicas en el IRPF por estimación directa, es **gasto deducible de su actividad económica hasta 500,00 €** por persona para aquellos seguros que den cobertura a éste, a su cónyuge o a sus descendientes (salvo en las diputaciones forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa).

**Exclusiones:**

- La prestación directa por el Asegurador de los servicios médicos, quirúrgicos y el pago de los gastos de asistencia médica y farmacéutica.

**Hospitalizaciones** originadas por:

- Las hospitalizaciones originadas por alteraciones de salud que no tengan la consideración de accidente.
- Enfermedades de cualquier naturaleza cuyo origen no tengan un carácter traumático, tales como las roturas degenerativas (tendones, meniscos, ...), procesos vasculares (infarto de miocardio, ...), hernias de cualquier tipo, procesos de la espalda y/o columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias), incluso cuando sean consideradas por los Organismos públicos competentes como accidente laboral a efectos de las prestaciones públicas.
- Lesiones y/o secuelas causadas por accidentes derivados de practicar cualquier deporte con carácter profesional.
- Las lesiones u otras consecuencias debidas a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido causados por un accidente acaecido dentro del periodo de vigencia de la póliza.